

**ESPECIALIZACIÓN EN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA PARA NO ABOGADOS  
UNIVERSIDAD ICESI**

**IMPACTO EN LA TASA DE TRIBUTACIÓN DEL RÉGIMEN ECE EN UNA  
MULTILATINA COLOMBIANA**

**PREPARADO POR  
MARLENE ESCOBAR MAFLA  
DIANA MARIA RAMOS MORALES**

**TUTOR  
YECID ECHEVERRY ENCISO**

**CALI, MAYO DE 2019**

# **IMPACTO EN LA TASA DE TRIBUTACIÓN DEL RÉGIMEN ECE EN UNA MULTILATINA COLOMBIANA**

## **TABLA DE CONTENIDO**

- 1. Descripción del Problema**
- 2. Formulación del Problema**
- 3. Objetivo General**
- 4. Antecedentes**
- 5. Análisis en Derecho Comparado**
- 6. Conclusiones**
- 7. Bibliografía**

# **IMPACTO EN LA TASA DE TRIBUTACIÓN DEL RÉGIMEN ECE EN UNA MULTILATINA COLOMBIANA**

## **1. Descripción del Problema**

El presente ensayo propone analizar el impacto en el nivel de tributación de una empresa multilateral, por la adopción de las acciones BEPS como parte del proceso de aceptación e ingreso de nuestro país, a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (En adelante OCDE).

Este estudio lo abordaremos desde un análisis en derecho comparado entre las legislaciones en América Latina, particularmente Chile, México y Perú, países que hacen parte de la OCDE, con la legislación adoptada en Colombia, planteando algunos escenarios que pretenden generar algunas conclusiones sobre la aplicación de esta regla.

## **2. Formulación del Problema**

¿Cuál ha sido el impacto en materia tributaria, para las empresas multilaterales colombianas la incorporación de la acción BEPS No- 3 sobre el diseño de normas de transparencia fiscal internacional eficaces relacionado con las Entidades Controladas del Exterior (En adelante ECE), comparado con el mismo efecto frente a empresas de Chile, México y Perú, durante el periodo en el cual ha estado vigente esta norma?

## **3. Objetivo General**

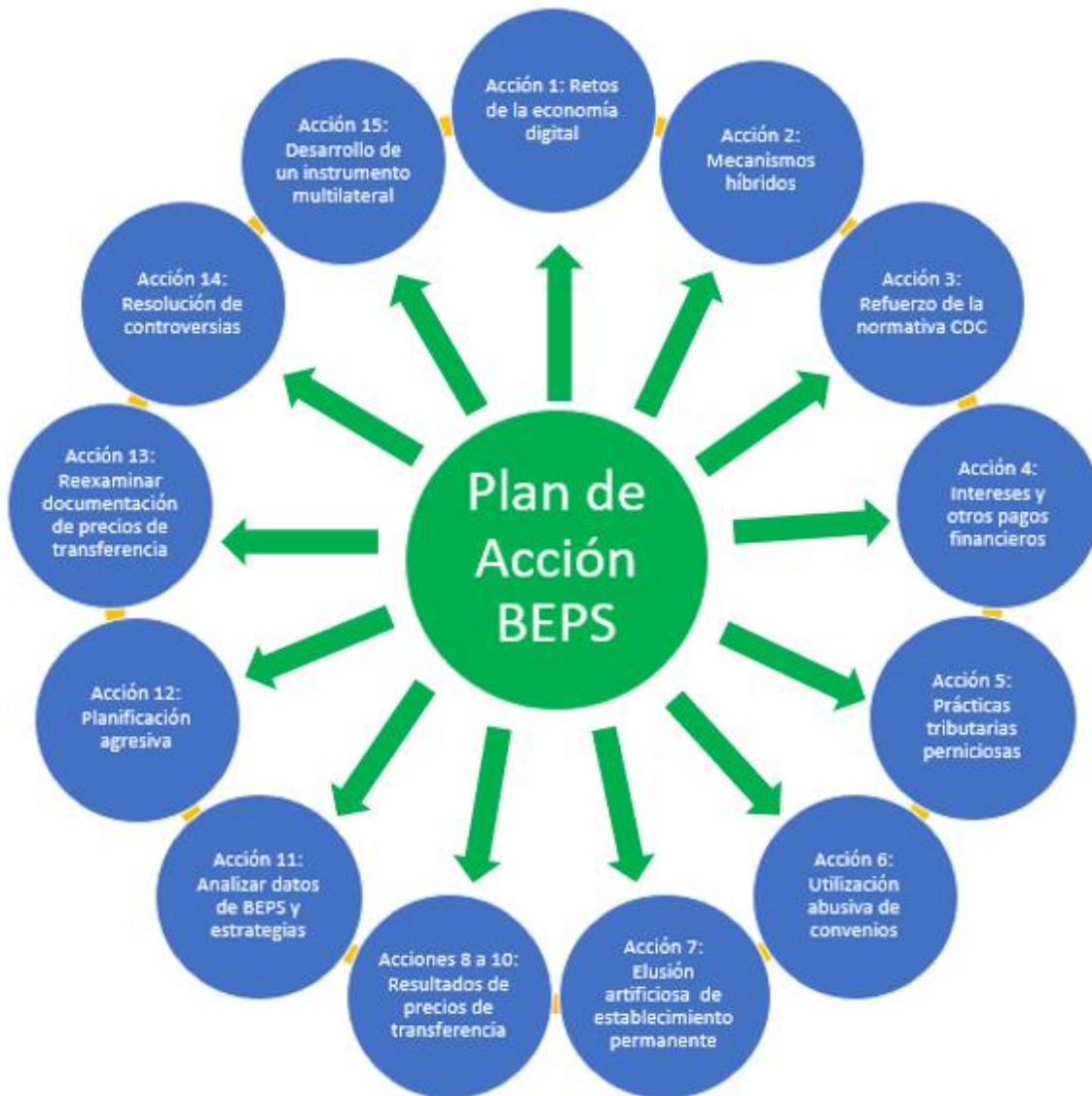
Medir el impacto en el nivel de tributación en una empresa multilateral sujeta al Régimen de Entidades Controladas del Exterior (En adelante Régimen ECE), incorporado en la legislación tributaria colombiana mediante la Ley 1819 de 2016, comparándolo las legislaciones de Chile, México y Perú.

## **4. Antecedentes**

Las acciones BEPS (Base Erosión and Profit Shifting por sus siglas en inglés) Erosión de la base imponible y traslado de beneficios en español, nacen como una iniciativa liderada por la OCDE para combatir prácticas de elusión fiscal a nivel internacional.

En la siguiente figura se resumen las acciones que hacen parte del Plan BEPS, el cual se fundamenta en tres pilares básicos:

- Que las normas de derecho interno de los países sean coherentes.
- Que se analice e incorpore el criterio de actividad sustancial.
- Que los países cuenten con transparencia y seguridad jurídica en sus transacciones transfronterizas.



Tradicionalmente los Gobiernos y los contribuyentes se habían preocupado por corregir los problemas de la doble imposición derivados de las internacionalización de la economía, situación que afecta la rentabilidad de las

compañías, impidiendo su crecimiento internacional, pero la crisis fiscal derivada de la crisis económica del año 2008, hizo que las sociedades empezaron a usar mecanismos que erosionaban las bases tributarias, trasladando sus beneficios a otras geografías donde obtuvieran algún alivio fiscal, situación que cambió la preocupación de los Gobiernos, quienes empezaron a enfocar su trabajo en diseñar estrategias para evitar la doble NO imposición internacional y evitar que las compañías redujeran intencionalmente o de manera ilegal la imposición sobre sus rentas, mediante el aprovechamiento de los tratamientos fiscales en ciertas jurisdicciones fiscales, que resultaban en estrategias de planificación fiscal abusiva y/o agresiva.

La acción BEPS No. 3 Diseño de normas de transparencia fiscal internacional eficaces, que trata sobre el refuerzo de la normativa sobre compañías controladas del exterior (CFC controlled foreign corporation por sus siglas en inglés), cuyo objetivo principal es evitar y controlar el riesgo de que cualquier contribuyente con una participación mayoritaria en una filial extranjera erosione la base imponible en su país de residencia y, en algunos casos, también en otros países, localizando sus rentas en una ECE, donde pueda obtener beneficios tributarios derivados de esta nueva localización.

Estados Unidos fue el país que lideró la adopción de este régimen, después de la Segunda Guerra Mundial y con el paso del tiempo ha estado ajustando sus políticas en la medida en que los negocios evolucionan.

En otras jurisdicciones como España, existe el régimen ECE como política de transparencia fiscal aplicable para sociedades y personas naturales, sobre sus rentas pasivas obtenidas a través de subsidiarias en el exterior, permitiendo además la compensación de impuestos pagados de periodos anteriores.

Debido a la globalización de la economía y a la gran interacción existente en los mercados internacionales, los contribuyentes han creado vehículos y esquemas que les permite en algunas ocasiones erosionar la bases imponibles y trasladar sus beneficios en territorios de baja o nula imposición, lo que ha dejado en evidencia la debilidad del sistema fiscal internacional, situación que exige de parte de las autoridades fiscales buscar mecanismos para recuperar la confianza en el sistema y garantizar que los beneficios generados tributen de manera justa y efectiva en los lugares en donde se realizan.

Colombia, dentro de su proceso de aceptación e ingreso a la OCDE, realizó una serie de ajustes en su sistema normativo incluyendo modificaciones de tipo fiscal, razón por la cual el Gobierno colombiano desde el año 2012 ha acogido algunas de las recomendaciones del plan BEPS. Con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 1819 de 2016, se introduce en nuestro ordenamiento el Régimen ECE en concordancia con la acción No. 3 antes mencionada, como

parte de su propuesta para combatir la evasión y la elusión que en la exposición de motivos de la Ley se estimaba en un equivalente entre el 3% y 5% del PIB, en lo relacionado con impuesto de renta e IVA, situación que no solo genera ineficiencias en el sistema tributario, por afectar de manera directa los ingresos fiscales destinados a atender el funcionamiento y las obligaciones del Estado, sino que fomenta la competencia desleal entre los contribuyentes incrementando la inequidad tributaria. Es por ello que el Gobierno Nacional, con el propósito de proteger la base gravable y evitar el traslado de beneficios por fuera de Colombia y para mitigar los efectos nocivos del uso de entidades controladas del exterior y de esta manera asegurar el ingreso del impuesto que le corresponde, identifica el uso de este tipo de vehículos como una forma efectiva de evitar la NO doble imposición mediante el traslado de utilidades, erosionando la base gravable, por ello y en línea con lo planteado por la OCDE en el “Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios”: Proviene de la posibilidad de crear filiales no residentes en el país y canalizar a través de ellas los ingresos de una empresa residente” se introduce el Régimen ECE en Colombia, donde de manera inicial existe una entidad en el exterior en donde una sociedad colombiana ejerza control y que perciban ingresos pasivos tipificados en la norma, sin embargo

## 5. Análisis en Derecho Comparado

Antes de realizar el análisis en derecho comparado, describiremos el objetivo planteado por la OCDE en el Plan BEPS acción 3 sobre el Diseño de normas de transparencia fiscal internacional eficaces, para entender lo que busca el planteamiento de esta acción de acuerdo con el informe de la OCDE del año 2015, y luego entraremos a estudiar estudiará la legislación sobre esta materia en Chile, Ecuador y Perú, describiendo sus principales características y evaluando el impacto de la aplicación de este régimen en una sociedad multilateral.

Esta acción nace dentro del marco de la transparencia fiscal internacional como respuesta normativa al riesgo de que un contribuyente con una participación mayoritaria o con poder de decisión en una entidad del exterior erosione la base gravable de su filial en su país de residencia y en algunos casos en otros países también, relocalizando estas rentas en una ECE y difiriendo el pago de los tributos que correspondan. Para ello la acción 3 a definido una serie de recomendaciones para que sirva como guía para la implementación de normas efectivas en cuanto al control para evitar el traslado y la relocalización de las utilidades a filiales situadas en el extranjero.

El informe de 2015 elaborado por la OCDE emite los siguientes lineamientos sobre la materia:

- **Definición de una ECE:** La OCDE define como una ECE como una entidad extranjera cuyo control es ejercido por una entidad matriz, este concepto no considera el porcentaje de participación en el patrimonio o en los resultados

que tenga la matriz en la ECE, sino que considera como criterio el grado de influencia que pueda ejercer la matriz para determinar si la entidad del extranjero es una ECE.

- **Exenciones aplicables al régimen ECE:** Las exenciones no se aplicarán sobre aquellas rentas de una ECE sometidas a impuestos efectivos que se encuentren por debajo de aquellos impuestos que se aplicarían si dichas rentas hubiesen sido obtenidas por la matriz en su país de residencia, dejando de lado exenciones basadas en estrategias antielusión o de diferimiento del impuesto.
- **Definición y computo de las rentas de una ECE:** En ese sentido se recomienda que las norma que adopte cada país tenga una definición de las rentas a las cuales aplica este régimen, esto debido a que algunas legislaciones consideran que los ingresos de la ECE como rentas ECE. En cuanto al cómputo el informe recomienda que a las rentas de la ECE le sea aplicable la legislación que aplica la jurisdicción de la casa matriz y que cuando estas rentas resulten en pérdidas puedan ser compensadas únicamente con las ganancias de dicha sociedad o de otras ECE que se encuentren ubicadas dentro de la misma jurisdicción.
- **Atribución de las rentas de la ECE:** El informe propone dos criterios para establecer la atribución de las rentas de una ECE, un obedece a el porcentaje de participación de la matriz en la ECE y el otro obedece al grado de influencia o control que ejerza la matriz sobre la ECE.
- **Prevención y eliminación de la doble imposición:** Uno de los principios básicos de la tributación en la justicia y una de sus manifestaciones es que una misma renta no esté sujeta a doble imposición, por lo que el informe es claro en que la aplicación del régimen ECE no debe generar el fenómeno de la doble imposición, por lo que además de recomendar el diseño de normas justas en la materia, también promueve la incorporación de deducciones fiscales por los impuestos que hayan sido pagados efectivamente en el extranjero a fin de conservar un sistema fiscal justo y respetar las reglas de transparencia fiscal.

A partir de estas definiciones la OCDE entrega lineamientos generales para que cada Gobierno los alinea con sus políticas fiscales, cuyo objetivo común es el de evitar la erosión de la base gravable y el traslado de utilidades.

## **Análisis normativo por País.**

### **a. Perú**

El 28 de mayo de 2018, Perú hizo su ingreso a la OCDE situación que los hace más atractivos para promover el ingreso de inversión extranjera y que los convierte en una importante plataforma para el cumplimiento de su agenda interna pro-competitividad tanto al Estado (Programa País) como al sector privado con el establecimiento de directrices clara para las empresas multinacionales, según los analistas económicos de este país.

Este régimen se encuentra regulado en el capítulo XIV de la Ley del Impuesto a la Renta que trata sobre el régimen de transparencia fiscal internacional aplicable desde el año 2013, para todos los contribuyentes domiciliados en el país, que sean propietarios de entidades controladas no domiciliadas, respecto de las rentas pasivas de éstas, siempre que se encuentren sujetos al Impuesto en el Perú por sus rentas de fuente extranjera. Para efecto de esta norma se entiende que una entidad es ECE cuando:

- Ésta se encuentre constituida en un país no cooperante o de baja o nula imposición, y que sus accionistas sean contribuyentes domiciliados en el país cuando, al cierre del ejercicio gravable, este por si solo o con el concurso de partes vinculadas domiciliadas en el país, tengan una participación, directa o indirecta, en más del cincuenta por ciento (50%) del capital o en los resultados de dicha entidad, o de los derechos de voto en ésta.
- Que sus rentas pasivas no estén sujetas a un impuesto a la renta o que, estando gravadas, el impuesto sea igual o inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del Impuesto a la Renta que correspondería en el Perú sobre las rentas de la misma naturaleza
- Que las rentas derivadas de la operación de la ECE correspondan a las que la Ley tipifica como rentas pasivas tales como:
  - Dividendos
  - Intereses
  - Regalías
  - Arrendamientos
  - Ganancias de capital

Siempre que estas no sean de fuente peruana o que hubiesen sido gravadas con un Impuesto a la Renta en un país o territorio distinto a aquél en el que la entidad controlada no domiciliada esté constituida o establecida, o sea residente o domiciliada, con una tasa superior al setenta y cinco por ciento (75%) del Impuesto a la Renta que correspondería en el Perú sobre las rentas de la misma naturaleza.

La normativa peruana establece la aplicación de un crédito por impuesto pagado en el exterior, donde el contribuyente peruano al cuál se le atribuyan



rentas pasivas de una ECE, deducirán el impuesto pagado en el exterior por la referida entidad que grave dichas rentas, sin exceder los límites previstos en la Ley. Así mismo los ingresos se asignan en función de la participación que la entidad peruana posee en una ECE al 31 de diciembre de cada año.

## **b. Chile**

El 11 de enero de 2010 Chile se convirtió en el miembro número 31 de la OCDE y en el primer país suramericano en ingresar a esta Organización.

Mediante la Ley 20.780 de 2016 que contiene la reforma tributaria del sistema de tributación de la renta que introduce diversos ajustes en el sistema tributario, en su artículo 41 G se da aplicación al Régimen ECE y adicionalmente considera la circular No. 40 del mismo año que pretende dar claridad en la aplicación del mencionado régimen.

Esta geografía considera que los contribuyentes o patrimonios constituidos o domiciliados en Chile y que directa o indirectamente controlen entidades sin domicilio en el país, deberán considerar como devengadas o percibidas las rentas pasivas de la entidad del exterior y tratarlas tal como lo establece su código tributario interno, y para ello cuenta con las siguientes características:

- Define una entidad controladas del exterior y sin domicilio o residencia en Chile, aquellas que, cualquiera sea su naturaleza, posean personalidad jurídica propia o no, tales como sociedades, fondos, comunidades, patrimonios o trusts, constituidas, domiciliadas, establecidas, formalizadas o residentes en el extranjero, cumplan con los siguientes requisitos:
  - Que un residente chileno posea directa o indirectamente, respecto de la entidad de que se trate, el 50% o más del capital de la ECE, el 50% o mas del derecho a sus utilidades o el 50% o mas de los derechos a voto, bien sea al cierre del respectivo año fiscal o en cualquier momento durante los doce meses precedentes.
  - De igual forma considera que existe una entidad controlada del exterior cuando el contribuyente residente en Chile cualquiera que sea su denominación, de manera directa o con el concurso de personas relacionadas, puedan elegir o hacer elegir a la mayoría de los directores o administradores de las entidades en el exterior o posean facultades unilaterales para modificar los estatutos, o para cambiar o remover a la mayoría de los directores o administradores.
  - Cuando la ECE se encuentre constituida, domiciliada o sea residente en un país o territorio de baja o nula tributación, no se toma en

consideración el porcentaje de participación en el capital, en las utilidades o en el derecho a voto que posea el residente chileno para considerar que se está ante el régimen ECE, salvo prueba en contrario a cargo del residente chileno. De igual forma se considera que existe control sobre la ECE cuando el residente chileno tenga, directa o indirectamente, una opción de compra o adquisición de una participación o derecho en dicha entidad, en los términos que establece la Ley.

- Definición de rentas pasivas: Se encuentran definidas en la norma y corresponde a rentas por:
  - Dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución, o devengo de utilidades provenientes de participaciones en otras entidades. No considera renta pasiva la distribución, reparto o devengo de utilidades que una entidad controlada sin domicilio ni residencia en Chile haya obtenido desde otra entidad no domiciliada ni residente en el país que, a su vez, sea controlada directa o indirectamente por la primera, cuando esta última no tenga como giro o actividad principal la obtención de rentas pasivas.
  - Intereses, salvo que la entidad controlada no domiciliada que las genera sea una entidad bancaria o financiera regulada como tal por las autoridades del país respectivo y no se encuentre constituida, establecida, domiciliada o residente en una jurisdicción o territorio de baja o nula imposición.
  - Rentas derivadas de la cesión del uso, goce o explotación de marcas, patentes, fórmulas, programas computacionales y otras prestaciones similares, sea que consistan en regalías o cualquier otra forma de remuneración.
  - Ganancias de capital o mayores valores provenientes de la enajenación de bienes o derechos.
  - Arrendamiento o cesión temporal de bienes inmuebles, salvo que la entidad controlada tenga por giro o actividad principal la explotación de inmuebles situados en el país donde se encuentre constituida, domiciliada o residente.
  - Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de inmuebles, salvo que éstos hubieran sido utilizados o explotados en el desarrollo de una actividad empresarial generadora de rentas distintas de aquellas calificadas como pasivas de acuerdo a este artículo.

- Las rentas provenientes de la cesión de derechos sobre las facultades de usar o disfrutar cualquiera de los bienes o derechos generadores de las rentas pasivas.

Si las rentas pasivas a que se refiere este artículo representan el 80% o más del total de los ingresos de la entidad controlada constituida, domiciliada o residente en el extranjero, el total de los ingresos de ésta serán considerados como rentas pasivas y deberán ser declaradas por el residente chileno. No se aplica el régimen cuando las rentas pasivas de la entidad controlada no excedan del 10% de los ingresos totales de aquella, en el ejercicio que corresponda.

Las rentas pasivas se considerarán percibidas o devengadas por el residente chileno, en proporción a la participación, directa o indirecta, que estos posean en la ECE. La forma de determinar el monto de las rentas pasivas que se deben incorporar en la base gravable del residente chileno, este aplicará las normas sobre determinación de la base imponible de primera categoría, y se agregará a la renta líquida imponible de la empresa al término del ejercicio, a menos que el resultado arroje una pérdida, caso en el cual dicha pérdida no proceder por tanto no se reconoce en los resultados.

En cuanto a las deducciones procedentes derivadas de la operación de la ECE, la deducción se efectuará en la misma proporción que tales rentas pasivas representen en los ingresos totales de la entidad controlada.

Así mismo, los residentes chilenos que incorporen en sus declaraciones rentas pasivas provenientes de una ECE, tendrán derecho a al crédito por los impuestos a la renta pagados o adeudados en el extranjero.

### **c. México**

Antes de su ingreso a la OCDE, México tenía reglas aplicables a las entidades controladas del exterior, enfocadas en las rentas generadas por sociedades subsidiarias ubicadas en regímenes tributarios preferenciales, por lo que a partir de esta regla, las entidades mexicanas que realizaban transacciones a través de estas sociedades en el exterior deben gravar estas rentas en México, incluso si no ha habido distribución de utilidades y se exigía presentar una declaración anualmente para informar dichas transacciones. En la actualidad dicha obligación se ha extendido a los residentes mexicanos que tienen inversiones en sociedades ubicadas en paraísos fiscales. De igual forma se ha establecido la obligación de informar las transacciones relevantes, con el objetivo de identificar cierta planeación fiscal.

Este país ingresó a la OCDE el 18 de mayo de 1994, convirtiéndose en el miembro número 25 situación que le ha permitido aprovechar las experiencias de otros países y a la vez dar a conocer mejor la economía mexicana ante los

demás países miembros. Asimismo, México ha servido como puente de comunicación entre los países industrializados y los países en desarrollo, sobre todo de la región latinoamericana.

Con su ingreso a la OCDE, la legislación mexicana ha incorporado una serie de ajustes a través de la implementación de las acciones BEPS, situación que ha dado a conocer a las autoridades fiscales la naturaleza cambiante de las estructuras y transacciones transfronterizas realizadas por los contribuyentes, por lo que se han diseñado normas más estrictas y programas de fiscalización más exigentes para evitar así el diseño de esquemas que erosionan la base gravable.

La Ley del impuesto sobre la renta en México establece que los residentes de impuestos mexicanos pagarán impuestos sobre sus rentas mundiales, incluidas las rentas de sus establecimientos en el extranjero.

Las reglas ECE en la legislación mexicana establece que se puede considerar que los residentes de impuestos mexicanos y los residentes con un establecimiento permanente en México reciben ingresos de las jurisdicciones consideradas como regímenes fiscales preferenciales siempre que:

- Los ingresos que se derivan de ellos sean no sujeto a impuestos, o
- El impuesto sobre la renta al que está sujeto dicho ingreso en la jurisdicción relevante es menos del 75% del impuesto sobre la renta que se hubiera recaudado en México para dicha operación.

Las disposiciones del Régimen ECE no se aplican cuando la subsidiaria extranjera realiza negocios en su país de residencia, y cuyos ingresos provenientes de rentas pasivas (dividendos, intereses, regalías, enajenación de acciones y/o operaciones derivadas).

La compañía mexicana pagará el impuesto sobre la renta sobre las ganancias generadas por el ECE según lo establecido en la ley mexicana, en proporción a su participación en la subsidiaria extranjera.

#### **d. Colombia**

Ingresó a la OCDE el 30 de mayo de 2018, después de un largo proceso de más de 7 años tiempo en el cual el Gobierno realizó una serie de ajustes en sus políticas alineadas con el Plan BEPS.

Es así como el régimen ECE es introducido en la legislación fiscal con la Ley 1819 de 2016 como una norma de transparencia fiscal, aplicable a personas naturales y jurídicas residentes en Colombia, que tengan directa o indirectamente una participación igual o superior al 10% en el capital de la entidad controlada del exterior (ECE) o en los resultados de esta, siendo este

un tema completamente nuevo para los contribuyentes y cuyo objetivo principal es el de controlar las rentas pasivas que obtiene las subsidiarias de sociedades colombianas en el exterior, para que dichas rentas sean declaradas por la matriz en el mismo año período en que dichas rentas fueron generadas por la ECE y así evitar el diferimiento del impuestos que esas rentas pagarían en Colombia una vez son distribuidas a título de dividendo.

Estas medidas se toman como una herramienta de lucha contra la elusión y la evasión tributaria internacional, fundamentada dentro de las acciones BEPS que considera que este tipo de vehículos en el exterior se constituye como una de las formas más comunes de erosión de la base gravable y el traslado de beneficios, donde un nacional puede crear filiales no residentes y canalizar a través de esta, los ingresos de una empresa residente. Actualmente este tema es de poco conocimiento para los obligados y no existe reglamentación adicional a la norma lo suficientemente clara de tal manera que permita una aplicación correcta de la norma.

Bajo este régimen se consideran ECE, los vehículos de inversión tales como sociedades, patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva entre otros, que cumplan con las condiciones para ser consideradas como una entidad o parte relacionada para efectos del régimen de precios de transferencia. Los contribuyentes sujetos al régimen ECE, para efectos del impuesto sobre la renta, deberán reconocer de manera inmediata la utilidad derivada de los ingresos pasivos obtenidos por la ECE, en proporción a su participación en el capital de la ECE o en los resultados de ésta, sin tener que esperar la distribución a Colombia.

Se definen como ingresos pasivos: dividendos de una sociedad o vehículo de inversión, siempre que esta sea controlada de manera indirecta por residentes fiscales en Colombia; intereses y rendimientos financieros; ingresos por explotación de intangibles; ingresos por la enajenación de activos que generan rentas pasivas; ingresos por enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles; ingresos por la compra o venta de bienes corporales que son adquiridos o enajenados a una entidad relacionada; ingresos por la prestación de servicios técnicos, de asistencia técnica, administrativos, ingeniería, arquitectura, científicos, calificados, industriales y comerciales, en una jurisdicción distinta a la de residencia o ubicación de la ECE.

El residente colombiano obligado a aplicar el régimen ECE, podrá solicitar crédito tributario por los impuestos pagados en el exterior respecto de dicho ingreso.

Los beneficios distribuidos por una ECE, que ya hayan tributado en Colombia bajo el régimen ECE, serán considerados ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional al momento de ser percibidos en el país.

## 6. Conclusiones

Al analizar los cambios que introdujo la reforma tributaria colombiana en 2016, y considerando la aplicación del régimen ECE en la legislación de México, Chile y Perú, se identifican una serie de situaciones que afectan negativamente a los contribuyentes colombianos que deben incluir en sus declaraciones tributarias, las rentas pasivas derivadas de la acción 3 del Plan BEPS.

Para empezar, el régimen aplicado en Colombia considera que cualquier entidad extranjera es una ECE, sin importar si esta se ubica en un país cooperante, un país de baja o nula imposición o un paraíso fiscal, situación contraria a lo propuesto en el Plan BEPS, que sugiere proponer evitar que se erosione la base imponible, localizando rentas en una ECE, donde pueda obtener beneficios tributarios derivados de esta nueva localización.

Desde el punto de vista de negocio, no hace sentido gravar las rentas pasivas anticipadamente, bajo el escenario de un negocio en periodo de crecimiento, donde no hay certeza de consolidar un negocio en marcha y donde no se permita deducir las pérdidas de la ECE y solo grave las utilidades en el periodo en que se generen, sin considerar que en algunos sectores la curva de generación de utilidades puede ser prolongada y poco rentable mientras se logra la estabilización de la operación.

De igual forma, luce injusto que una renta pasiva que se encuentre gravada en el país donde fue generada y donde no obtuvo beneficios tributarios derivados de esta localización, deba ser declarada en Colombia así se permita la acreditación de los impuestos pagados, dado que bajo este escenario no se busca el diferimiento de los impuestos, ya que en algunos casos lo que se busca es buscar la consolidación y el fortalecimiento de una operación en el exterior, situación que termina afectando la generación de valor en Colombia, debido a que contamos con una legislación completa y una tarifa de impuestos elevada, que no nos hace atractivos para la localización de inversión extranjera.

Por otra parte, la legislación local no es bastante clara y el Gobierno no ha entregado claridad en la aplicación de la norma, ya que se limitaron a responder las consultas de algunos contribuyentes y no a entregar una norma que permita una aplicación segura y fundamentada de la norma.

En situaciones donde una legislación como la española que además de exigir el pago de sus impuestos, castiga contra resultados los excesos de tarifa pagada (Ejemplo: En España tenemos una tarifa de renta del 25% y Perú retiene a una tarifa del 30%, por lo que los contribuyentes españoles deben pagar el 5% adicional), generan una situación de baja rentabilidad y de utilidades netas muy pequeñas, es decir que cuando estas sociedades decidan decretar un dividendo, contará con valores pequeños para entregar a sus accionistas, los cuales anticipadamente han incorporado en sus declaraciones

una renta mayor antes de impuestos, sin permitir compensar ese exceso de renta declarada y sin proveer mecanismos de compensación de pérdidas.

Adicionalmente, el control de las rentas declaradas y su posterior ingreso por dividendos, suponen un control manual para los contribuyentes, quienes por tener la carga de la prueba deben demostrar a la administración la adecuada presentación de las rentas pasivas a pesar de la precaria reglamentación y el control de los dividendos recibidos.

En conclusión, la aplicación de este régimen ha generado incertidumbre en los contribuyentes obligados a este régimen, sumado esto a la falta de conocimiento por parte de la autoridad fiscal, situación que genera ineficiencias y no logra el objetivo plasmado en la acción 3 del Plan BEPS.

## **7. Bibliografía**

- Ley 1819 de 2016 Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones y su exposición de motivos (Colombia).
- Ley del Impuesto a la Renta capítulo XIV del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional incorporado por el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 1120, publicado el 18 de julio de 2012, vigente a partir del enero 1 de 2013. (Perú).
- Ley 20780 de 2014 “Reforma Tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario” Biblioteca Nacional del Congreso de Chile.
- Proyecto OCDE/G20 sobre la erosión de la base imponible y el traslado de utilidades – Informes finales 2015.
- Del régimen de entidades controladas del exterior, características e implicaciones de su incorporación en el régimen tributario colombiano – Revista de Derecho Fiscal No. 13 julio diciembre de 2018. Julieta Ospina Garcia.
- Desafíos y primeros desarrollos del proyecto BEPS en América Latina. Revista de la administración de Impuestos del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT – Cesar Garcia Novoa febrero de 2017.